

**ACTA DE REUNIÓN INTERNA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA EL TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.**

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a las doce horas con treinta minutos del trece de julio de dos mil veintitrés, previa convocatoria del Magistrado Presidente de la Sala Regional, se enlazaron por videoconferencia a través de la aplicación Teams, el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, en su calidad de Presidente, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Fabián Trinidad Jiménez, así como el Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur, que da fe.

Integrado el quórum para sesionar válidamente y habiéndose hecho constar el mismo por el Secretario General de Acuerdos, el Magistrado Presidente dio inicio a la sesión privada proponiendo el análisis y discusión de los asuntos en términos del artículo 49, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En uso de la voz, el **Magistrado Alejandro David Avante Juárez**, sometió a consideración del Pleno los proyectos de resolución y el Acuerdo de Sala, en los que propone:

*Expediente **ST-JRC-15/2023***

**ÚNICO.** *Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia impugnada.*

*Expediente **ST-JLI-18/2023***

**PRIMERO.** *El actor y el Instituto Nacional Electoral demandado acreditaron parcialmente sus acciones, excepciones y defensas, respectivamente.*

**SEGUNDO.** *Se declara la existencia de la relación laboral entre las partes por los periodos establecidos en esta ejecutoria.*

**TERCERO.** *Se condena al Instituto Nacional Electoral al pago de las prestaciones señaladas en el estudio del fondo de la litis y en los efectos de esta sentencia.*

**CUARTO.** *Se absuelve al Instituto Nacional Electoral del pago de las prestaciones señaladas en el estudio del fondo de la litis y en los efectos de esta resolución.*

**QUINTO.** *Se ordena dar vista al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), así como al Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), con la copia certificada del presente fallo, respecto de todas las cuotas obrero-patronales pendientes de cubrir, tomando en consideración las intermitencias acreditadas en el presente juicio.*

**SEXTO.** *Se ordena al Instituto Nacional Electoral expedir, conforme al reconocimiento de la relación laboral determinado en esta sentencia, la hoja única de servicios y la constancia de servicios.*

**SÉPTIMO.** *Se dejan a salvo los derechos del actor para que los haga valer ante la autoridad administrativa competente, respecto del Sistema de Ahorro para el Retiro.*

**OCTAVO.** *El Instituto Nacional Electoral deberá cumplir lo ordenado en los efectos de esta resolución dentro de los plazos establecidos para tal fin.*

**NOVENO.** *Publíquese la presente sentencia con la debida protección de datos personales.*

*Expediente **ST-RAP-12/2023** (Acuerdo de Sala)*

**ÚNICO.** *Se somete a consideración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consulta competencial para que determine quién debe conocer este medio de impugnación.*

Una vez que el Magistrado Alejandro David Avante Juárez expusiera las consideraciones que sustentan sus propuestas, en lo relativo al proyecto de resolución del expediente ST-JRC-15/2023, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Fabián Trinidad Jiménez, manifestaron sus puntos de vista jurídicos; determinándose que se resolvería en la sesión pública correspondiente.

Por lo que hace al proyecto de resolución del expediente ST-JLI-18/2023 y al Acuerdo de Sala del expediente ST-RAP-12/2023, los magistrados manifestaron sus puntos de vista jurídicos y su conformidad con los sentidos propuestos en cada uno de ellos, por lo que una vez sometidos a votación se aprobaron por unanimidad de votos y se procedió a su firma.

Posteriormente, la **Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez**, sometió a consideración del Pleno los proyectos de resolución en los que propone:

*Expediente **ST-JRC-14/2023***

**ÚNICO.** *Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida.*

*Expediente **ST-JLI-13/2023-1 Incidente de aclaración de sentencia***

**PRIMERO.** *Es improcedente la aclaración de sentencia solicitada.*

**SEGUNDO.** *Remítase como recurso de reconsideración el escrito de demanda incidental presentado por la parte actora, junto con las constancias atinentes, para que la Superioridad resuelva lo que en Derecho proceda.*

Una vez que la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez expusiera las consideraciones que sustentan sus propuestas, en lo relativo al proyecto de resolución del expediente ST-JRC-14/2023, los Magistrados Alejandro David Avante Juárez y Fabián Trinidad Jiménez, manifestaron sus puntos de vista jurídicos; determinándose que se resolvería en la sesión pública correspondiente.

Por lo que hace al proyecto de resolución del incidente de aclaración de sentencia del expediente ST-JLI-13/2023-1, los magistrados manifestaron sus puntos de vista jurídicos y su conformidad con el sentido de declarar improcedente la aclaración de sentencia, por lo que una vez sometido a votación se aprobó por unanimidad de votos y se procedió a su firma.

Finalmente, el **Magistrado Fabián Trinidad Jiménez**, sometió a consideración del Pleno los proyectos de resolución en los que propone:

*Expediente **ST-JRC-16/2023***

**ÚNICO.** *Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia impugnada.*

*Expediente **ST-JLI-17/2023***

**PRIMERO.** *La parte actora y el Instituto Nacional Electoral acreditaron parcialmente sus acciones, excepciones y defensas, respectivamente.*

**SEGUNDO.** *Se declara la existencia de la relación laboral entre las partes por los periodos establecidos en esta ejecutoria.*

**TERCERO.** *Se condena al Instituto Nacional Electoral demandado que realice el pago de las prestaciones señaladas en el estudio del fondo de la litis y en los efectos de la presente sentencia.*

**CUARTO.** *Se absuelve al Instituto Nacional Electoral demandado del pago de las prestaciones señaladas en el estudio del fondo de la litis y en los efectos de esta resolución.*

**QUINTO.** *Se ordena dar vista al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), así como al Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), con la copia certificada del presente fallo, respecto de todas las cuotas obrero-patronales pendientes de cubrir, tomando en consideración las intermitencias acreditadas en el presente juicio.*

**SEXTO.** *Se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que los haga valer ante la autoridad administrativa competente, respecto del Sistema de Ahorro para el Retiro.*

**SÉPTIMO.** *El Instituto Nacional Electoral deberá cumplir lo ordenado en los efectos de esta resolución dentro de los plazos establecidos para tal fin.*

**OCTAVO.** *Publíquese la presente sentencia con la debida protección de datos personales.*

Una vez que el Magistrado Fabián Trinidad Jiménez expusiera las consideraciones que sustentan sus propuestas, en lo relativo al proyecto de resolución del expediente ST-JRC-16/2023, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, manifestaron sus puntos de vista jurídicos; determinándose que se resolvería en la sesión pública correspondiente.

Por lo que hace al proyecto de resolución del expediente ST-JLI-17/2023,

los magistrados manifestaron sus puntos de vista jurídicos y su conformidad con el sentido del proyecto, por lo que una vez sometido a votación se aprobó por unanimidad de votos y se procedió a su firma.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada por videoconferencia, a las catorce horas con veinticinco minutos del día de la fecha, se declaró concluida.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 185, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, en su calidad de Presidente, la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez y el Magistrado Fabián Trinidad Jiménez, así como el Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur, que da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

**Magistrado Presidente**

Nombre: Alejandro David Avante Juárez


Fecha de Firma: 18/07/2023 03:58:00 p. m.

Hash: xcHUISXZP2qpivxhhodut8uCFZM=

**Magistrada**

Nombre: Marcela Elena Fernández Domínguez

Fecha de Firma: 18/07/2023 06:03:08 p. m.

Hash: RlydLzmFgC91fFHxVf3SbXXU6dA=

**Magistrado**

Nombre: Fabián Trinidad Jiménez

Fecha de Firma: 18/07/2023 04:38:21 p. m.

Hash: 9nrLjibGrkZNgNzKpStipo1YGzw=

**Secretario General de Acuerdos**

Nombre: Miguel Ángel Martínez Manzur

Fecha de Firma: 18/07/2023 03:52:41 p. m.

Hash: S8Fsfh8BI63igEF15p0+T/DWziY=